

	MEDIDAS ANTE COVID19
	SERVICIOS DISPONIBLES
	INFORMACIÓN AL USUARIO

**ACCESO A LA
JUSTICIA**

**PLAZOS JUDICIALES /
ADMINISTRATIVOS**

**USO DE VIDEOCONFERENCIA -
INDICAR CASOS**

**NUEVAS
TECNOLOGÍAS**

SISTEMAS DE VIGILANCIA

**ELECTRÓNICA MEDIDAS
ALTERNAS A LA PRISIÓN**

**TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA
SOLICITUDES URGENTES**

VIOLENCIA DE GÉNERO	PREVENCIÓN DURANTE EL CONFINAMIENTO
	PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA
	PARA REDUCIR POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

**SISTEMAS
PENITENCIARIOS**

**PARA GARANTIZAR LA SALUD
DE PERSONAS PRIVADAS DE
LA LIBERTAD**

**PARA GARANTIZAR LA
COMUNICACIÓN DE
PRIVADOS DE LA LIBERTAD
CON SUS FAMILIARES**

**PARA GARANTIZAR EL
DERECHO DE DEFENSA**

**ASISTENCIA LEGAL MUTUA
(materia civil/materia penal)**

**COOPERACIÓN
JURÍDICA
INTERNACIONAL**

EXTRADICIONES

**TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS**



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE

LEGALAPP (<https://www.legalapp.gov.co/>) es una herramienta electrónica para todos los ciudadanos que necesiten conocer cómo a herramienta orienta a las personas sobre qué hacer, la autoridad o institución a la cual puede acudir y la ubicación exacta en su municipio.

SUIN JURISCOL (<http://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/covid.html>) Es el Sistema Único de Información Normativa del Estado constituciones de 1886 y de 1991, actos legislativos, leyes, decretos, directivas presidenciales, resoluciones, circulares, entre otros, a partir de consultas de jurisprudencia de control de constitucionalidad.

Herramienta Multimedia de Resolución de Conflictos (<https://www.minjusticia.gov.co/mrc>) Este instrumento pedagógico ofrece a través de un video 'paso a paso' marca la ruta para la puesta en marcha de mecanismos como la conciliación en equidad, la conciliación en derecho, la mediación

Canal telefónico: la ciudadanía podrá comunicarse a la línea telefónica PBX 4443100 ext. 1190- o línea gratuita nacional 01-8000-911-1111.

Plataforma Web PQRS:

Es el Sistema de Información diseñado para el registro de las Peticiones, Quejas, Reclamos, o Sugerencias realizadas por las personas a través de la plataforma web.

Correo electrónico: servicio.ciudadano@minjusticia.gov.co

Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. "Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. En las peticiones de carácter administrativo o jurisdiccional en sede administrativa, la información deberá resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva recurso de amparo o de tutela deberán resolverse dentro de treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o darán respuesta, en los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relacionadas con actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada en el presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, la prestación de los servicios, afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá aplicar cuando los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades. Las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria. En el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule el tema."

Decreto 545 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para suspender temporalmente el requisito de insinuación para algunas donaciones"

Artículo 1. Suspensión de las disposiciones del inciso primero del artículo 14.58 del Código Civil. "Durante la vigencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el inciso primero del artículo 1458 del Código Civil para las donaciones cuya finalidad esté orientada a superar o mitigar la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 no se contravenga ninguna disposición legal. CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO: ARTÍCULO 1458. <AUTORIZACIÓN DE DONACIONES EN EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA> Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Decreto 564 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. "Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma legal, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura reanudaré a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Si el término de prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal. Artículo 2. Desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del desistimiento tácito."

Decreto 567 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para proteger los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Artículo 3 Demandas de adopción. "Para las demandas de adopción presentadas ante los juzgados de familia, que no fueron admitidas antes de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la familia deberá en un término perentorio (2) días hábiles a partir de publicación del presente decreto, entregar el expediente completo a la subdirección de la Procuraduría de la Nación correo que disponga, adelantar trámite de que trata el artículo segundo presente. Si lo anterior no se cumple, el expediente será devuelto al despacho judicial".

Artículo 4. Revisión Judicial. "En caso de haberse presentado oposición en cualquier etapa del proceso, el procurador judicial que lo esté adelantando deberá ordenar la continuación de los términos judiciales que ordene el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con su trámite".

Decreto 595 de 2020 "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas de emergencia económica, social y ecológica" declarada en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19"

Artículo 1. Prórroga de la suspensión de términos. "Prorrogar a partir de la fecha y hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria de la suspensión de términos de prescripción y caducidad previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento jurídico".

Parágrafo. La prórroga de la suspensión aquí prevista incluirá los términos que hayan empezado a correr respecto de notificaciones, resoluciones y actuaciones administrativas o jurisdiccionales que se encuentren en curso al momento de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Artículo 2. Excepciones a la prórroga de la suspensión de términos. "La prórroga de la suspensión de términos no cobijará los términos de prescripción y caducidad de las acciones de tutela y de amparo, de las acciones de nulidad y de nulidad de actuaciones, de las acciones de cumplimiento de deberes y de las acciones de reparación del daño, de las acciones de nulidad de actuaciones y de las acciones de nulidad de actuaciones administrativas o jurisdiccionales que se encuentren en curso al momento de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Ec

Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades: " Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento y la protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio. En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de

Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales: Los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, y las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, se podrán realizar mediante medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y de realización de solicitudes de conciliación extrajudicial, amigable composición, insolvencia de persona natural no comerciante, y cualquier documento o notificación; y adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias en cualquier etapa del proceso arbitral, del trámite conciliatorio y de arbitraje, si la tecnología suficiente para hacerlo, el centro o entidad pública podrá celebrar convenios con otros centros o entidades para la realización de los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante, podrán manifestar su aceptación a través de cualquier medio electrónico; y adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias en cualquier etapa del proceso arbitral, del trámite conciliatorio y de arbitraje, si la tecnología suficiente para hacerlo, el centro o entidad pública podrá celebrar convenios con otros centros o entidades para la realización de los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante, podrá manifestar su aceptación a través de cualquier medio electrónico. El plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales, a las que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001, autorizadas, será de cinco (5) meses. En el arbitraje, el término previsto en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 será de ocho (8) meses y no podrá exceder de ciento cincuenta (150) días. Los tribunales arbitrales no podrán suspender las actuaciones ni los procesos, a menos que por partes lo proponga. Para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspenderá dicho trámite mediante decisión motivada, suspenda dicho trámite. Las reglas y facultades previstas en los incisos anteriores serán aplicables también a los trámites de arbitraje que hayan iniciado con antelación a la vigencia del presente decreto".

Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. " Sin perjuicio de las disposiciones c

las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio su sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las convocatorias deberán realizar documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los re sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia Social".

Artículo 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. " Durante el periodo mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones de comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a los contratos La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado".

Decreto 460 de 2020 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas para el servicio a cargo de las comisarías de familia, de

Artículo 1. Prestación ininterrumpida del servicio en las comisarías de familia. " Apartir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio exclusivo para que las comisarías de familia brinden orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente a las y los usuarios, realizar e

Decreto N° 546 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de a detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

ARTÍCULO 19°.- Utilización de medios virtuales y electrónicos. "Con el propósito de agilizar los procedimientos contenidos en este Decreto virtual y por medios electrónicos institucionales, garantizando la seguridad de la información. En este sentido, el Instituto Nacional Penitenciario personas posiblemente beneficiarias de estas medidas. Las actuaciones que se realicen por medios virtuales y/o electrónicos, tienen lo

Directiva 000009 INPEC (20 marzo):

A) Oficina Asesora Jurídica: Realizará seguimiento al cumplimiento de las órdenes de detención, prisión domiciliaria o vigilancia electrónica informe de actividades ejecutadas al respecto.

B) Oficina Sistemas de Información: Se encargará de coordinar con las Seccionales del Consejo Superior de la Judicatura las terminales de se encargará de informar a los establecimientos de reclusión las terminales de SISIPPEC web en los centros de servicios judiciales en la r

C) Oficina asesora de Comunicaciones: a través de los canales de comunicación institucional, previa aprobación de la Dirección General de órdenes judiciales con relación a la Detención, Prisión Domiciliaria o Vigilancia Electrónica ante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria

D) Direcciones Regionales: Deberán coordinar con las autoridades judiciales, de policía u organismos de seguridad del Estado, el cumplimiento de las personas procesadas ubicadas en celdas transitorias de la Policía. Se encargarán de ejercer control sobre los directores de establecimientos de detención domiciliaria o vigilancia electrónica ante la Declaratoria de emergencia sanitaria COVID19.

E) Direcciones Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON -: Deberán recibir la boleta de detención, prisión domiciliaria o

numerales 2 y 3 y cuando tal conducta se cometa con violencia contra las personas, no obstante lo cual procederán las medidas contenidas en el presente Decreto y remitirán a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respectivos, el listado junto con las cartillas judiciales y los certificados médicos correspondientes de las personas privadas de la libertad que se ajusten a cualquiera de las circunstancias dispuestas en este Decreto Legislativo. La decisión se notificará por correo electrónico y será susceptible del recurso de reposición que se interponga una vez ordenada la medida de prisión domiciliaria transitoria por parte del Jefe de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante el Director de cada Establecimiento Penitenciario y Carcelario respectivo, previo a su salida. Dicha acta será remitida por el Director de cada Establecimiento Penitenciario y Carcelario respectivo, a la oficina jurídica del respectivo establecimiento".

ARTÍCULO 8 . - Procedimiento para hacer efectiva la prisión domiciliaria transitoria. " Cuando se trate de personas condenadas a prisión domiciliaria transitoria por parte del Jefe de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el listado junto con las cartillas judiciales y los certificados médicos correspondientes de las personas privadas de la libertad que se ajusten a cualquiera de las circunstancias dispuestas en este Decreto Legislativo. La decisión se notificará por correo electrónico y será susceptible del recurso de reposición que se interponga una vez ordenada la medida de prisión domiciliaria transitoria por parte del Jefe de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante el Director de cada Establecimiento Penitenciario y Carcelario respectivo, previo a su salida. Dicha acta será remitida por el Director de cada Establecimiento Penitenciario y Carcelario respectivo, a la oficina jurídica del respectivo establecimiento".

ARTÍCULO 14°.- Listados." Los listados de las personas beneficiarias de este Decreto Ley, junto con las cartillas biográficas y certificados médicos, se remitirán de manera gradual y paulatina, atendiendo al orden establecido en los literales del artículo segundo del presente Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 15°.- Identificación de casos. "La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación por medio de sus procuradores, para identificar los casos en que sea procedente aplicar este Decreto Legislativo, y de acuerdo con sus competencias, realizarán las solicitudes de digitalización y demás documentos pertinentes. Las peticiones deberán presentarse ante la oficina jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario conjuntamente con la dirección del INPEC preliminarmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto Legislativo, y de acuerdo con sus competencias, realizarán las solicitudes de digitalización y demás documentos pertinentes. Las peticiones deberán presentarse ante la oficina jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario conjuntamente con la dirección del INPEC preliminarmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto Legislativo, y de acuerdo con sus competencias, realizará la solicitud a la autoridad competente. De no colmarse dichas exigencias, negará la inclusión en el listado y no enmendará el mismo.

ARTÍCULO 19°.- Utilización de medios virtuales y electrónicos."Con el propósito de agilizar los procedimientos contenidos en este Decreto Legislativo y por medios electrónicos institucionales, garantizando la seguridad de la información. En este sentido, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario utilizará los medios virtuales y electrónicos institucionales, garantizando la seguridad de la información. En este sentido, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario utilizará los medios virtuales y electrónicos institucionales, garantizando la seguridad de la información.

Directiva 004 del 11 de marzo de 2020 (INPEC): Desarrolla instrucciones para la prevención e implementación de medidas de control de accesos a establecimientos penitenciarios y carcelarios, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en el documento "lineamientos para la detección y prevención de la infección por el virus SARS-CoV-2 ante la presencia de un caso confirmado en un establecimiento de reclusión, sobre la toma de medidas para la detección y prevención de la infección por el virus SARS-CoV-2 en los establecimientos. Adicionalmente, se establecieron los criterios para detectar a las poblaciones en grupos de riesgo con base en la información de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

El 12 de marzo de 2020, tras la implementación de la declaración de emergencia sanitaria se implementaron las siguientes medidas:

1. Prohibición de todas las visitas de personal externo,
2. Identificación y adecuación al interior de los establecimientos de lugares temporales de aislamiento para la ubicación de casos probables,
3. Restricción del ingreso de nuevas personas privadas de la libertad de centros de reclusión transitoria o estaciones de policía y la reparación de los establecimientos,
4. Implementación de medidas de monitoreo en busca de casos probables,
5. Suspensión de las actividades desarrolladas con colaboradores externos y en la medida de lo posible las remisiones médicas y judiciales,
6. Implementación de medidas para evitar que las personas privadas de la libertad con procesos infecciosos se desplacen por pasillos y áreas comunes,
7. En el marco de lo posible, fortalecer el suministro de expendios.

Convenio interadministrativo No. 109 de 2020 entre INPEC y USPEC : Permite gestionar, optimizar, recibir y priorizar los bienes y servicios para el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario. Dicho procedimiento, se acogerá a las necesidades de bienes y/o servicios presentadas por los establecimientos penitenciarios y carcelarios para la adquisición de bienes y servicios públicos para asegurar las condiciones de vida digna de las personas privadas de la libertad. Así mismo, se acordó la implementación de medidas de control de accesos a establecimientos penitenciarios y carcelarios por parte de los directores de los establecimientos y de las Direcciones Regionales.

RESOLUCIÓN 001144 DEL 22 DE MARZO DE 2020: Declaró la emergencia penitenciaria y carcelaria, con el fin de superar la crisis de salud y situaciones graves y sobrevinientes de salud o sanitarias y de seguridad penitenciaria y carcelaria que afectan los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, así como otras medidas, agilizar las contrataciones de personal, bienes y servicios para conjurar la emergencia, de tal manera que se mitigue el impacto de la misma.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EMITIÓ EL DOCUMENTO DENOMINADO "LINEAMIENTOS PARA CONTROL Y PREVENCIÓN COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS": se emitió con el propósito de garantizar el derecho a la vida y a la salud de las personas privadas de la libertad en los centros de atención de salud penitenciarios y carcelarios -INPEC-, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- y demás integrantes del sistema penitenciario y carcelario, así como de garantizar la seguridad y prevención de casos sospechosos de infección causada por el SARS-CoV-2, disminuir el riesgo de transmisión del COVID-19 en los establecimientos carcelarios y penitenciarios.

MEDIANTE OFICIO NO. 2020IE00572S6 DE 31 DE MARZO DE 2020, EL INPEC PRESENTÓ LA "GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA PREVENCIÓN COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS": Dicha herramienta se divide en tres etapas: i) etapa de preparación, en la cual se realiza toda la logística para manejar los casos que se pudieran presentar, la cual incluye acciones de comunicación, de organización del recurso humano y de garantía de aplicación de medidas de higiene, así como actividades de control o chequeo para el personal privado de la libertad y el personal que realiza labores de apoyo para manejar los casos que se puedan presentar ya sean probables o confirmados.

De igual modo, se han venido adoptando las siguientes medidas en materia de salud:

1. La capacitación y organización del personal que presta servicios en las unidades primarias de atención de los ERON, para orientar los servicios de atención prioritaria a las personas privadas de la libertad identificadas como población vulnerable.
2. Realización de encuestas de tamizaje para controlar y determinar el ingreso de las personas a los ERON.
3. Priorización de atención de personas que padezcan comorbilidad identificada y en tratamiento, así como a la población mayor de 60 años.
4. Coordinación de la prestación de los servicios de salud con la red de IPS y ESE contratada para la prestación de dichos servicios.
5. Contratación de laboratorios clínicos de la ruta de toma de muestras de laboratorio, de acuerdo con la Circular Externa No. 0000005 de 2020.
6. Coordinación con los prestadores de servicios de salud, para realizar brigadas que garanticen la continuidad en la atención sanitaria y de emergencia.
7. El personal de salubridad contratado por el Fondo Nacional de Salud, realiza encuestas de tamizaje para evitar el ingreso de población vulnerable a las unidades de atención de salud penitenciarias y carcelarias, de acuerdo con los protocolos de prevención establecidos por el Gobierno nacional, para contener el riesgo de contagio del COVID-19.
8. Se está garantizando la disponibilidad de elementos de aseo como gel antibacterial y 7.102 litros de jabón para el adecuado lavado y desinfección de manos, 12.800 litros de alcohol glicerinado y 12.800 litros de glutaraldehído, detergente enzimático y 12.800 litros de alcohol glicerinado.
9. Se aseguró el abastecimiento de medicamentos básicos para la atención a personas que puedan presentar síntomas relacionados con COVID-19, como antihistamínicos, 98.331 elementos de protección como batas, tapabocas convencionales, guantes y sábanas.
10. La USPEC, requirió al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, para que se establezcan: (i) Planes de contingencia que incluyan acciones de prevención y atención de emergencia.

Circular 00017 del 8 de abril de 2020 (INPEC)

1) Planificación: El área de Tratamiento y Desarrollo realizará difusión en todos los pabellones de los ERON para que la población privada de la libertad responsable de las VIVIF en cada ERON, elaborará un registro de las solicitudes recibidas para programar las comunicaciones familiares en el espacio asignado para tal fin.

2) Requisitos para otorgar una Visita Familiar: 1) solicitud de la PPL al área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento, con letra manuscrita del familiar con el cual desea llevar a cabo la visita virtual; 3) en los casos que la persona con la cual desea llevar a cabo la visita virtual no esté en el otro Establecimiento la programación de la visita según disponibilidad; 4) no será motivo para negar una VIVIF que la PPL haya sido sancionada disciplinariamente de las PPL en tanto dure la medida de suspensión de visitas adoptada por INPEC.

3) Requisitos para familia visitante: Las visitas virtuales aplican para familiares en primer grado de afinidad y hasta cuarto de consanguinidad.

4) Desarrollo de Visitas Virtuales: las visitas serán programadas de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm. Durante la vigencia de esta medida se reportará de visitas programadas y realizadas en la matriz PROGRAMACIÓN VIVIF ESTABLECIMIENTOS y consolidarán la información en informes mensuales al responsable de Atención y Tratamiento de la Dirección Regional, de las acciones adelantadas para facilitar el cumplimiento de estas VIVIF y consolidarán los informes con cobertura de datos cualitativos del impacto del desarrollo de éstas en la atención psicosocial. Dirección de Atención y Tratamiento.

COMUNICACIÓN DIRECCIÓN GENERAL INPECA DIRECCIONES REGIONALES Y DIRECTORES DE ERON - MEDIDAS PARA EL AUME

- 1) Utilizar los medios tecnológicos asignados a cada ERON, cámaras de videoconferencia IP, equipos de cómputo, servicios de conexión contribuir con las conexiones de manera segura. La autoridad judicial con la que se realice la conexión debe estar de acuerdo con el me judicial y no del INPEC.
- 2) Realizar la distribución y orden de los horarios para el mejor aprovechamiento de los recursos anteriormente mencionados.
- 3) Teniendo en cuenta los turnos de trabajo establecidos, garantizar el personal necesario para la realización de las audiencias virtuales.
- 4) Notificar a los jueces con los que cada ERON realice más remisiones y audiencias virtuales, sobre la disponibilidad de equipos y la vo
- 5) Asignar, por parte del Director del ERON, el recurso humano necesario para que se puedan aumentar las audiencias virtuales en cad
- 6) Reorganizar en los ERON los equipos de cómputo que cuenten con micrófono, cámara web y parlantes para destinarlos al servicio de

Así mismo, el INPEC solicitó, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC- la adquisición de 308 equipos de cómputo co

No se han adoptado medidas al respecto.

DECRETO 487 DE 27 DE MARZO DE 2020 - SUSPENSIÓN TÉRMINOS DE EXTRADICIÓN: Esta norma suspende a partir del 27 de marzo de 2020 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento jurídico, esta suspensión no cobijará los términos establecidos en las leyes de libertades cuando éstas se generen por desistimiento en la solicitud de extradición.

Paragrafo Artículo 2: En los casos en que el país requirente pueda otorgar las condiciones necesarias para el traslado y asegure la implementación de las medidas de bioseguridad frente a COVID-19, los términos de que trata el primer inciso de los artículos 530 de la Ley 600 de 2000 y 511 de la Ley 906 de 2004, no quedarán suspendidos.

DECRETO 595 DE 2020: Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020. Amplia la suspensión de términos de extradición.

Anexo a la Directiva 000004 del INPEC: En el numeral 4, hasta nueva orden, se declara la suspensión de las repatriaciones de los con

la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente.

2. Los juzgados con función de control de garantías seguirán realizando las audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de medida de aseguramiento y las peticiones de control de legalidad.
3. Los Consejos Seccionales de la Judicatura, respecto de los juzgados con función de control de garantías, establecerán turnos de trabajo a la tarde, de acuerdo con las solicitudes de la Fiscalía General de la Nación y de los defensores.
4. De igual modo, se están tramitando las acciones de tutela por vulneración de derechos fundamentales y Hábeas Corpus que es una libertad ilegalmente.
5. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia además continuará atendiendo los trámites que impliquen la libertad in revisión, definición de competencia, segunda instancia y casos próximos a prescribir, privilegiando el uso de medios electrónicos
- 6 La Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia continuará atendiendo las actuaciones, audiencias y sesiones en las ir
7. Se están tramitando los procesos de adopción en aquellos casos en los que se haya admitido la demanda.
8. Se están tramitando las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia
9. Las tutelas y los habeas corpus que sea necesario asignar durante los fines de semana y días festivos se realizará entre los despachos
10. Sin perjuicio de la suspensión de términos establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, se atenderán las autorizaciones de ejecución con las siguientes indicaciones mientras estén vigentes las medidas de contingencia, que aplicarán para los despachos judiciales que a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el Banco Agrario de Colombia para que se implemente de esta forma en todo el territorio
11. Manejo de Expedientes físicos (judiciales y administrativos) Por regla general, los expedientes no deben ser retirados de los despachos en ocasión de la situación de aislamiento por la que atravesamos, si para el cumplimiento de funciones es indispensable retirar los expedientes de la Judicatura.

A través del Portal Web: www.ramajudicial.gov.co se atienden las solicitudes de los ciudadanos por los siguientes canales:

i) Chat.

ii) Correo electrónico institucional: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

iii) Aplicación de peticiones quejas y reclamos PQRS del Sistema integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente –SIGCMA.

iv) Por el Sistema Oficial de Gestión de Correspondencia –SIGOBIUS.

1. La suspensión de términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo del año en curso; es una medida que se ha prorrogado en todo el territorio nacional. (El ingreso a sedes judiciales se encuentra restringido mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Magistratura).

2. La suspensión de términos a partir del 16 de marzo del año en curso; es una medida que se ha prorrogado hasta el 11 de mayo de 2020 en la Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial, así:

- Procesos administrativos de cobro coactivo y Procesos disciplinarios.
- Reclamaciones de depósitos judiciales.
- Procesos administrativos de reclamaciones salariales y prestacionales.

1. AUDIENCIAS O SESIONES VIRTUALES CON EFECTOS PROCESALES. Servicio dirigido a cualquier usuario de la Rama Judicial con a internos o externos.

Principales usos:

- Agendamiento, registro, coordinación y realización de audiencias virtuales.
- Permite la realización de 500 videoconferencias simultáneas a nivel nacional, con la participación de hasta 50 intervinientes en cada u

2. CONFERENCIAS Y REUNIONES VIRTUALES SIN EFECTOS PROCESALES.

Principales usos:

- Se puede acceder desde cualquier tipo de dispositivos (PC, Laptop, Tablet o Mobile) mediante el uso de credenciales únicas que se ha
- Permite trabajo en coautoría de archivos de ofimática.
- Permite la mensajería instantánea, las llamadas de audio y vídeo, las reuniones en línea enriquecidas, las experiencias móviles y capz
- Proporciona características de colaboración y extensibilidad de datos y de archivos, de manera segura y con disponibilidad garantizad

3. ALMACENAR, COMPARTIR INFORMACIÓN Y ADMINISTRAR CONTENIDO

Sirven principalmente de apoyo a la gestión administrativa de las dependencias y despachos, sin que sustituyan o reemplacen los siste

Principales usos:

oneDrive:

- Espacio de almacenamiento en línea en la nube de 5 TB.

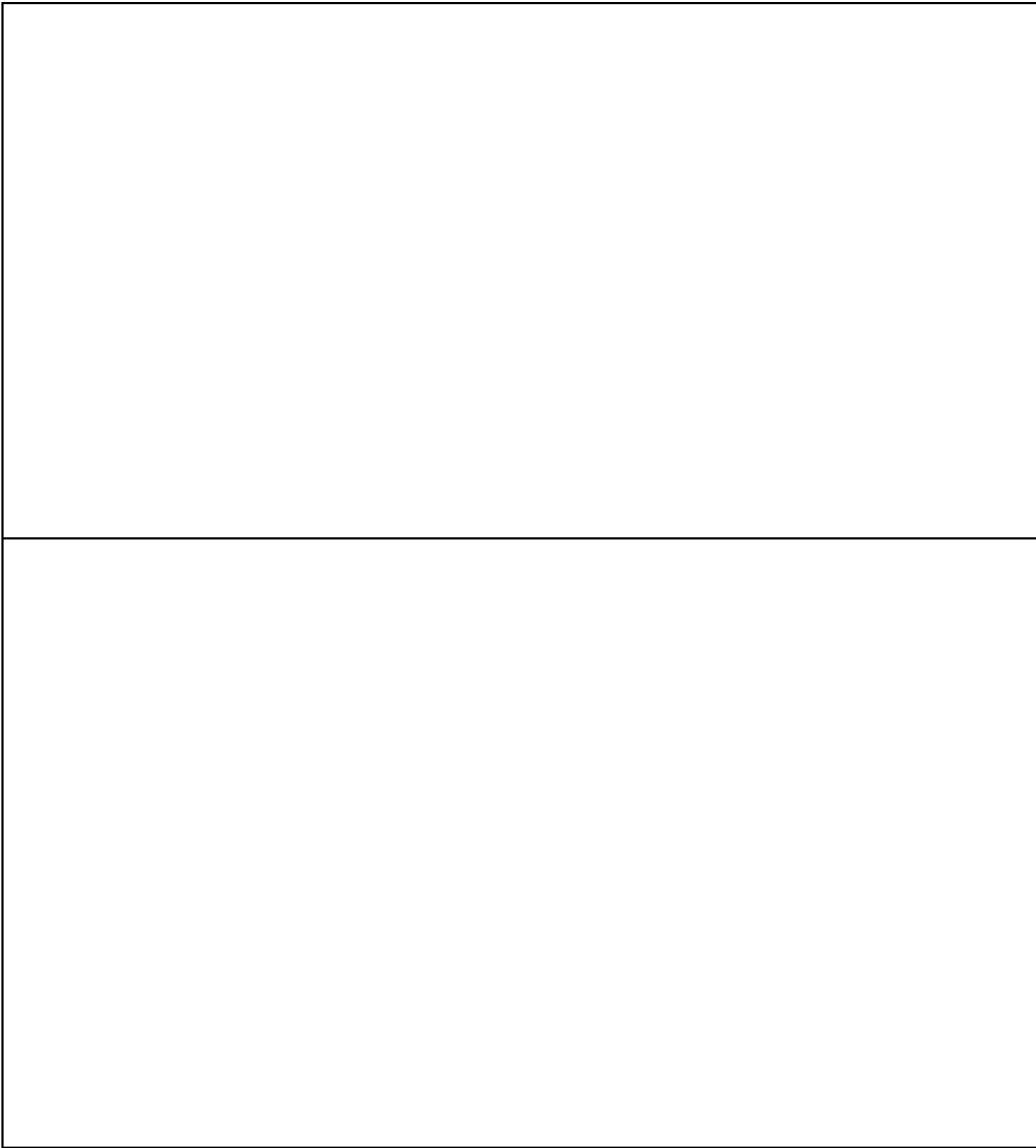
- Se usa para proteger los archivos de trabajo y obtener acceso a ellos en varios dispositivos.
- Permite compartir archivos, con usuarios internos o externos y colaborar en documentos.

SharePoint:

- Ayuda a compartir, administrar y colaborar archivos o carpetas con un grupo o con la organización.
- Ayuda a buscar información rápidamente.

- 1.** La recepción de acciones de tutela y de Hábeas Corpus se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite tecnológico de apoyo.
- 2.** En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de la concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 491 de 2020 .
- 3.** Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.
- 4.** Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticación en formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos.
- 5.** En el portal Web de la Rama Judicial y demás medios expeditos se publicaron los canales de recepción y comunicación electrónica in
- 6.** Las comunicaciones y notificaciones a los fiscales, defensores y centros penitenciarios y carcelarios se harán por correo electrónico.

Se exceptúan la suspensión de términos en las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar ni



MINISTERIO PÚBLICO

